

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



**ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
191424089002**

**Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 175  
: CIVIL  
: PARTIDA NO. 2018-00073-00**

**TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, el embargo y secuestro de los dineros que la demandada **MAURA POQUIGUEGUE RIVERA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.430.834 de Caloto - Cauca, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de los BANCOS BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$17.492.730), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Dineros que deberán ser consignados en la cuanta N° 191422042002, que este Despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta localidad.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la demandada **MAURA POQUIGUEGUE RIVERA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.430.834 de Caloto – Cauca, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de BANCOS BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE. Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$17.492.730), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA  
JUEZ**